

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00231 00
Demandante	Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A.S.
Demandado	Confecciones Jhoker Sports S.A.S. y otros
Auto sustanciación Nro.	613
Asunto	Toma nota de embargo de remanentes J23CMpal no toma nota del J28CMpal. Dispone oficiar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo consagrado por el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P, no será posible tomar nota del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto, comunicado por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio N° 744 del 23 de septiembre de 2021, dentro del proceso identificado con el radicado único nacional Nro. 05001 40 03 028 2021 01002 00, que obra en el archivo N° 20 del cuaderno de medidas cautelares, por cuanto se hace necesario tomar nota en el plenario de esta medida, conforme a lo decretado en trámite ejecutivo adelantado por el Juzgado Veintitres Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, con el radicado 05001 40 03 023 2021 00352 00, cuyo oficio se recibió con anterioridad y obra en archivo No. 19 del expediente digital, respecto del ejecutado Jhon Kennedy Medina. Ofíciase en este sentido a la autoridad judicial, por medio de la secretaría del Despacho.

Ahora bien respecto de las medidas cautelares, cuyo levantamiento fue solicitado al momento de presentar la petición de suspensión del proceso, relativas al embargo de las cuentas o productos financieros que posean los demandados en la entidad financiera Bancolombia S.A y el embargo de los dineros que le adeuden por cualquier concepto Industrias Éxito S.A.S., Falabella y Leonissa a los demandados, debe advertirse que, aun cuando en auto del 16 de abril se dispuso el levantamiento de dichas cautelares, lo cierto es que no obra en el plenario que se hubiere procedido en ese sentido, pues no hay prueba de la emisión de los oficios ni de su trámite.

Por lo dicho, y en razón a que al momento de decretar la medida se indicó que las mismas recaían también sobre los productos financieros y dineros que correspondieran a la sociedad Confecciones Jhoker Sports S.A.S., respecto de la cual, manifestó la parte demandante no continuar con la pretensión ejecutiva, en vista que se encuentra inmersa en proceso de reorganización, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 28 de enero de 2021, respecto de esa sociedad, con la claridad de que únicamente deberán atenderse las medidas cautelares decretadas en relación con los señores Jhon Kennedy

Medina Medina y Beatriz Elena Ramírez.

En orden a lo indicado, ofíciase en tal sentido a Bancolombia, Banco de Bogotá, Scotiabank, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Éxito Industrias S.A.S., Leonisa y Falabella, donde además se suministre la información relativa al número de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario que corresponde a esta oficina Judicial. Expídanse por la secretaría del Despacho los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, mismos que deberán ser solicitados por la parte demandante a través del correo institucional del Juzgado y ocuparse de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 13/10/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 080 fijados a las 8:00 a.m.

EGO
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba0fe41abd58918715ce915da7c54f135d19859c6fb00697d44153ac7975e24**

Documento generado en 12/10/2021 12:15:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>